



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS

DE CORRIENTES

CORDOBA 915

TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

e-mail: webmaster@loteriacorrientina.gov.ar

FAX: (0379) 4476219 - 4476222

W3400CDM - CORRIENTES

**REGLAMENTO DEL JUEGO QUINIELA POR
SISTEMA DE CAPTACION AUTOMATIZADA**

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 1º. La explotación, manejo y administración del juego de quiniela en todo el ámbito provincial, será responsabilidad del INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES, en adelante llamado el INSTITUTO, con arreglo y modalidades de la presente reglamentación.

Artículo 2º. El sólo hecho de realizar apuestas implica el conocimiento y aceptación total del presente Reglamento por parte de los agentes oficiales, subagentes, vendedores ambulantes y apostadores.

Artículo 3º. El INSTITUTO queda facultado para:

- a) Interpretar las disposiciones del presente reglamento;
- b) Dictar normas técnicas y/o administrativas, complementarias y ampliatorias del mismo, incluyendo las que producen alteraciones a las condiciones de juego previstas en el presente Reglamento;
- c) Dictar el Régimen de Sanciones por faltas cometidas, en el que se establecerán las sanciones aplicables a los agentes por infracciones o incumplimiento al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego;
- d) Modificar o ampliar el Régimen de Sanciones por faltas cometidas, como así también los importes de las multas contempladas en el mismo;
- e) Considerar en forma particular y adoptar resolución respecto a toda infracción no prevista en este Reglamento ni en el Régimen de Sanciones por faltas cometidas, incluyendo las correspondientes sanciones;
- f) Resolver sobre hechos o situaciones que excepcionalmente pudieran considerarse como errores excusables por parte de los agentes; y
- g) Resolver sobre las demás cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

DE LOS AGENTES

Artículo 4º. La comercialización del juego de la quiniela se hará a través de agencias, subagencias y/o vendedores ambulantes autorizados, debiendo estar técnicamente capacitados para ejecutar el Sistema de Captación Automatizado para el juego quiniela.

Artículo 5º. Queda expresamente prohibido a los agentes, subagentes y vendedores ambulantes:

- a) Tomar apuestas o referencias de juego fuera del procedimiento de automatización establecido;
- b) Programar calendarios de sorteo del juego quiniela al margen del establecido por el INSTITUTO;
- c) Acordar a los apostadores descuentos, beneficios o comisiones que alteren el monto del acierto o el valor del cupón, ya sea en forma directa o indirecta, por cualquier concepto;
- d) Recepcionar apuestas o abonar aciertos de distinto valor al determinado por el INSTITUTO;
- e) Facilitar documentación o fotocopias relacionadas con el juego quiniela a terceros;
- f) Revelar la identidad de los apostadores;
- g) Facilitar los equipos de captación de apuestas automatizado a terceros no autorizados, sea para capturar apuestas, para efectuar reparaciones o cualquier otro motivo no previsto en el presente Reglamento y/o norma complementaria; y
- h) Efectuar apuestas desdobladas para un mismo cliente con fines de evadir los controles de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**
CORDOBA 915
TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

e-mail: webmaster@loteriacorrientina.gov.ar

FAX: (0379) 4476219 - 4476222

W3400CDM - CORRIENTES

Artículo 6º. El INSTITUTO otorgará mediante contrato de comodato, el equipamiento necesario para la automatización del juego quiniela. Será responsabilidad de los agentes, subagentes y vendedores ambulantes utilizar el equipo asignado de la manera indicada en las instrucciones operativas que acompañan a los mismos, debiendo mantener el buen estado de conservación de dichos elementos.

Artículo 7º. El INSTITUTO cobrará a cada agente los insumos o el material de trabajo que provea, ajustando el importe de conformidad a los gastos que demande. Los mismos deberán ser utilizados exclusivamente en la actividad de comercialización de juegos de azar.

Artículo 8º. Los agentes percibirán en concepto de comisión, por el ciclo completo del juego quiniela, como máximo el veinte por ciento (20%) sobre el total de las apuestas válidas recepcionadas.

La comisión que regulará a los subagentes y vendedores ambulantes nunca podrá ser inferior a cinco puntos (5 puntos), respecto a la que percibe el agente.

El INSTITUTO queda facultado a modificar el porcentaje vigente, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, cuando razones fundadas así lo aconsejen, ya sea en forma general e incondicionada para todos los agentes, o de manera condicionada, en razón de algún régimen de premios y castigos.

DE LOS SORTEOS

Artículo 9º. Mensualmente el INSTITUTO confeccionará un programa anticipado de sorteos, el que podrá contemplar: sorteos propios (denominados Quiniela Corrientina) y/o sorteos realizados por loterías de otras provincias o por loterías de otros países con las que se haya convenido adoptar sus sorteos, según se considere conveniente, pero siempre ajustado a las formalidades y garantías establecidas.

El INSTITUTO queda autorizado a ofrecer más de un sorteo diario, de uno u otro tipo e, incluso, en distintos turnos. En tal caso, el apostador debe seleccionar por cual sorteo realiza la apuesta.

Artículo 10º. El programa a que hace referencia el artículo anterior deberá contemplar la fecha, hora y la lotería por el cual se hace el sorteo que se ofrece a los apostadores, como así también el alcance del respectivo extracto, el que no podrá superar los veinte (20) premios.

Artículo 11º. Para cada sorteo programado, los aciertos se adjudicarán según el alcance previsto en el correspondiente programa de sorteos.

Artículo 12º. El extracto se confeccionará una vez que el escribano oficial de turno, concluya el acta correspondiente al sorteo propio o de otras loterías. El INSTITUTO designará el o los funcionarios encargados de recepcionar la información cuando el sorteo se realice por otras loterías. En ambos casos, el extracto será suscripto por el escribano oficial y funcionarios actuantes de turnos.

Artículo 13º. El extracto oficial emitido por el INSTITUTO será el único instrumento legal que determinará el resultado de cada sorteo y autorizará el pago de los aciertos. El INSTITUTO será responsable de su confección y difusión.

Artículo 14º. En caso de inconvenientes o imprevistos en el funcionamiento del sorteador, el INSTITUTO suspenderá el sorteo hasta superar el problema suscitado.


Sr. LEANDRO ENRIQUE ALCIATI
INTERVENTOR
Inst. de Lotería y Casinos de Ctes.



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

CORDOBA 915

TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

e-mail: webmaster@loteriacorrientina.gov.ar

FAX: (0379) 4476219 - 4476222

W3400CDM - CORRIENTES

Artículo 15º. Si por cualquier otra causa de fuerza mayor, no se pudiera ejecutar un sorteo propio tal cual está programado, el INSTITUTO podrá resolver el empleo del extracto de otra lotería no incluida en el programa de sorteos para ese día.

Artículo 16º. En los casos en que sea suspendido o postergado el sorteo de otra lotería programada, el INSTITUTO queda autorizado, si lo considera conveniente, a realizar en sustitución un sorteo propio o bien a emplear el extracto de otra lotería no incluida en el programa de sorteos para ese día.

DE LAS APUESTAS

Artículo 17º. Las apuestas en el juego de quiniela se recibirán dentro de las siguientes condiciones:

a) Apuestas directas a uno o varios premios determinados. Las apuestas directas se podrán aceptar con las siguientes variantes: a la última cifra, a las dos últimas cifras, a las tres últimas cifras y a las cuatro últimas cifras.

b) Apuestas en Redoblonas: Es una jugada combinada de dos apuestas. En la primera jugada se apuesta a un número, a uno o varios premios determinados y en la segunda se apuesta al mismo o distinto número a varios premios determinados.

1º- Tanto la primera como la segunda apuesta deben ser hechas a dos cifras.

2º- La segunda apuesta tendrá un alcance a los 5 (cinco) o más premios.

3º- El alcance en premios de la primer apuesta será menor o a lo sumo igual que el de la segunda.

4º- Si la primera apuesta es hecha al primer premio y la segunda a determinado premio, se entenderá hecha a los siguientes con exclusión del primero. Es decir que si la segunda apuesta es a los 5 (cinco) premios, se entenderá del segundo al sexto y así sucesivamente, hasta el máximo alcance programado para el sorteo. Por tal motivo, cuando la primera apuesta se hace al primer premio, no se aceptarán jugadas con un alcance superior a los nueve (9) o a los diecinueve (19) premios en la segunda jugada, según que el alcance del extracto sea a los diez (10) o a los veinte (20) premios, respectivamente.

Cuando lo considere conveniente, el INSTITUTO podrá alterar las condiciones de aceptabilidad de las jugadas descriptas precedentemente.

Artículo 18º. El INSTITUTO, cuando así lo disponga, podrá habilitar nuevas alternativas de juego, las que, al incorporarse, éste emitirá las aclaraciones pertinentes mediante Resolución.

Artículo 19º. Los importes mínimos de juego por apuesta y por cupón serán los establecidos por el INSTITUTO a través de la parametrización en el Sistema de Captación Automatizado de Apuestas.

DE LA DOCUMENTACION DEL JUEGO

Artículo 20º. El juego se documentará en cupones, emitidos por los equipos autorizados por el Sistema de Captación Automatizado de Apuestas. Cada cupón podrá contener la cantidad de líneas de apuestas que serán establecidas por el INSTITUTO, a través de la parametrización en el Sistema de Captación Automatizado de Apuestas, permitiendo cualquier combinación de jugadas directas (una línea por apuesta) o con jugadas en redoblonas (dos líneas).

En el cupón, se registrará como mínimo: el número de agencia; el número de subagencia o vendedor ambulante; el número de máquina; el número de cupón; la fecha de sorteo; la fecha de caducidad del sorteo y número de control. Si el INSTITUTO ofreciera varios extractos o sorteos diarios, se indicará por cuál se realizan las jugadas.


Sr. LEANDRO ENRIQUE ALVIATI
INTERVENTOR
Inst. de Lotería y Casinos de Ctes.



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**
CORDOBA 915
TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail: webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (0379) 4476219 - 4476222
W3400CDM - CORRIENTES

Artículo 21º: La impresión de los cupones de juego se hará en presencia y a la vista del apostador, que debe asegurarse que su apuesta esté correctamente impresa, teniendo el derecho de no aceptar los cupones ilegibles, alterados o corregidos que le entregue el agente, el subagente o el vendedor ambulante. Aceptado el cupón, lo conservará en las condiciones en que se entregó, no pudiendo efectuar sobre el mismo, escrituras de ninguna naturaleza.

Artículo 22º. Los cupones de apuestas serán al portador y su tenencia implica su propiedad a los fines de la percepción del acierto que pudiera corresponderle.

Artículo 23º: El INSTITUTO no será responsable por pérdidas, sustracciones, falsificaciones, deterioros o adulteración de los cupones. Estos serán considerados como documento público y su falsificación o adulteración estará sujeta a las leyes penales.

Artículo 24º En los casos de presentación de cupones con aciertos que se encuentren deteriorados, se reconocerán solo aquellos que contengan legibles, el número de cupón y/o el número de control.

Artículo 25º: El INSTITUTO no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre el agente y el público apostador; en consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

DE LAS ANULACIONES

Artículo 26º. Si al emitirse el cupón se advirtieran errores en la impresión, tales como sobreimpresión, ilegibilidad del mismo, etc., se deberá proceder a la inmediata anulación del cupón y a registrar nuevamente el juego en un nuevo cupón. Si por error, se incurriera en alguno de los vicios enunciados y el cupón no resulta anulado, siempre que el número de cupón y/o de control sea legible, el apostador tendrá derecho al cobro del premio con el que fuera favorecido.

Artículo 27º. Los cupones de juego pueden anularse a instancias del agente, el subagente o el vendedor ambulante, ya sea por los motivos indicados en el artículo anterior, o por cualquier otra causa que aconseje tal proceder. La anulación puede ocurrir en dos momentos bien diferenciados.

a) Durante su captura, previo al cierre y emisión del cupón. (Anulado)

b) Una vez concluida su emisión. (Anulado especial)

En el primer caso, el equipo de captura registrará la leyenda "ANULADO". El cupón en esas condiciones se desprenderá del rollo, pudiendo ser destruido.

Los cupones que se anulen luego de haberse cerrado su emisión (anulado especial), deben ser recuperados para su entrega ulterior al INSTITUTO.

DE LA DETERMINACION Y PAGO DE ACIERTOS

Artículo 28º. Una jugada será considerada ganadora si el número apostado se corresponde con las cuatro, tres, dos o la última cifra del número del premio o de alguno de los premios a los que se jugó, según que la apuesta se haya efectuado a las cuatro, tres, dos o una cifra, respectivamente. Si se trata de una apuesta directa, para que se verifique el acierto, es condición suficiente que la misma sea una jugada ganadora.

De tratarse de una apuesta en redoblona, para que se verifique el acierto, es necesario que ambas apuestas hayan resultado jugadas ganadoras.


Sr. LEANDRO ENRIQUE ANCIATI
INTERVENTOR
Inst. de Lotería y Casinos de Ctes.



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES
CORDOBA 915
TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar
e-mail:webmaster@loteriacorrientina.gov.ar
FAX: (0379) 4476219 - 4476222
W3400CDM - CORRIENTES

Artículo 29º. Los aciertos se liquidarán y abonarán en la siguiente forma:

a) Apuestas Directas:

- 1º. A una cifra: Corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por cinco (5), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada;
- 2º. A dos cifras: Corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por setenta (70), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada;
- 3º. A las tres cifras: Corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por seiscientos (600), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada;
- 4º. A las cuatro cifras: Corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por tres mil quinientos (3500), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

5º Por Aproximación:

- 1) A las tres cifras: Se premia el número inmediato anterior y el inmediato posterior del primer premio, multiplicando el importe apostado por diez (10) veces.
- 2) A las cuatro cifras: Se premia el número inmediato anterior y el inmediato posterior del primer premio, multiplicando el importe apostado por cien (100) veces.

b) Apuesta En Redoblona:

La forma de cálculo será la que sigue:

- 1º. Primer apuesta: corresponde el resultado de multiplicar el importe apostado por setenta (70), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada. El importe así obtenido sirve al solo efecto de usarlo de base para determinar el valor total del acierto, en el caso que la segunda jugada sea también ganadora puesto que, de no ser así, no corresponde pago alguno; y
- 2º. Segunda apuesta: Corresponde el resultado de multiplicar el valor obtenido para la primera apuesta por setenta (70), dividido por la cantidad de premios a los que se realizó la jugada.

A los efectos de la liquidación de aciertos en redoblona al mismo número, este se considerará una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el programa de premios, debiendo salir un mínimo de dos (2) veces para que se produzca la condición de acierto.

El INSTITUTO queda facultado a programar sorteos especiales, en los que se modifique el programa de premios más arriba señalado.

Artículo 30º. En la apuesta de redoblona, en los casos de repetición de número o números acertados, y que el total de aciertos superasen las mil (1000) veces el monto apostado, el pago se efectuará teniendo en cuenta un límite máximo equivalente a mil (1000) veces el importe inicialmente apostado, dividido el alcance de la primera apuesta.

Artículo 31º. Los agentes están obligados personal e ilimitadamente a satisfacer el importe de los aciertos correspondientes al juego que hayan recibido, sin más excepciones que las expresadas en esta reglamentación.

Los subagentes y vendedores ambulantes responderán a las instrucciones de sus agentes, quienes pueden autorizar a aquellos a pagar los aciertos o disponer que los pagos se realicen en el local de la agencia.

Artículo 32º. Los agentes quedan obligados a satisfacer los aciertos contra entrega del cupón original, hasta que se produzca la caducidad del sorteo, no admitiéndose reclamo alguno por pérdida, sustracción o cualquier otra causa que se invoque. Es requisito indispensable la carga de los cupones ganadores a efectos de la acreditación del premio, quedando exceptuados únicamente los premios mayores cuyo pago se encuentra reglamentado en el Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del Organismo.

Artículo 33º. El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por la Provincia, dentro de las limitaciones fijadas para el "Tope de Banca", para cada turno de sorteo.

Sr. LEANDRO ENRIQUE ALONZI
INTERVENTOR
Inst. de Lotería y Casinos de Ctes.



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

CORDOBA 915

TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrentina.gov.ar

e-mail: webmaster@loteriacorrentina.gov.ar

FAX: (0379) 4476219 - 4476222

W3400CDM - CORRIENTES

DEL TOPE DE BANCA

Artículo 34º. Fijase como tope de banca, el equivalente a seis (6) veces el importe total de apuestas recaudadas en el turno de que se trata.

Artículo 35º. Cuando el monto total de los aciertos supere el tope de banca establecido en el artículo anterior, el pago de los premios se efectuará de la siguiente manera:

- a) Las apuestas con aciertos que no superen el valor límite que en cada oportunidad fije el INSTITUTO, se abonarán en un ciento por ciento (100%), es decir que serán pagadas en su totalidad.
- b) Las apuestas con aciertos que superen el valor límite indicado en el inciso anterior, percibirán como mínimo el referido importe; y en lo que se excedan del mismo, serán pagadas a prorrata, abonándose las mismas en forma proporcional al total de aciertos y al saldo que resulte después de liquidar todos los premios a que se refiere el inciso a).
- c) En ningún caso el pago a prorrata a efectuarse a cada apostador podrá ser inferior a la suma de los importes apostados en las jugadas con aciertos, incluidas en el cupón.
- d) Queda asimismo facultado el INSTITUTO a disponer, el pago total de los premios cuando lo considere conveniente.

DE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL APOSTADOR

Artículo 36º. La caducidad de cada sorteo se producirá al décimo (10) día corrido del sorteo, computándose este plazo conforme al artículo 6º del Código Civil y Comercial de la Nación. Si ocurriere algún día inhábil o feriado se postergará al primer día hábil siguiente.

Durante este plazo mantienen vigencia los derechos de los apostadores para percibir el monto de los aciertos. Después de esa fecha, cesa toda responsabilidad de pago, tanto para el INSTITUTO como para los agentes autorizados que captaron las apuestas que resultaron con aciertos.

DE LA PRESENTACION DEL JUEGO

Artículo 37º. Los agentes depositarán en lugar, tiempo y horario que el Instituto determine, 1 (un) paquete o sobre debidamente cerrado y precintado con rótulo impreso con el número de la agencia, fecha de sorteo e identificación del contenido:

- a) La planilla con los cupones originales que resultaron anulados después de su emisión (anulados especiales), con la leyenda de "ANULADOS ESPECIALES" en su dorso.
- b) Una vez que la agencia ejecute el procedimiento del pago del premio en todas sus etapas (validación por el sistema online –real time, impresión del comprobante de pago, y efectivización del pago correspondiente), deberá efectuar la guarda y archivo de los cupones premiados por el término de dos (2) años, los mismos estarán a disposición del Instituto en un lugar acorde para su resguardo íntegro y en buen estado, quedando exceptuados únicamente los premios mayores cuyo pago se encuentra reglamentado en el Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo del Organismo.

Artículo 38º. Cuando por error de la agencia, no se remitan los originales de los cupones anulados especiales, sean estos del agente, sus subagentes o vendedores ambulantes, se debitará el importe por el cual se emitió el cupón, sin que corresponda crédito alguno en concepto de comisión.

Si estos cupones resultaran con aciertos, el pago de los premios correrá por cuenta exclusiva del agente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.


Sr. LEANDRO ENRIQUE ALCIATI
INTERVENTOR
Inst. de Lotería y Casinos de Ctes.



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

CORDOBA 915

TEL.: 0379-4476213

www.loteriacorrentina.gov.ar

e-mail: webmaster@loteriacorrentina.gov.ar

FAX: (0379) 4476219 - 4476222

W3400CDM - CORRIENTES

Artículo 39º. Cuando la agencia no ejecute el procedimiento establecido en el artículo 37 inciso b), se considerará que dichos cupones no han sido abonados, por lo que se les dará el tratamiento de los cupones prescriptos.

DE LAS APUESTAS FUERA DE LINEA Y DEMORADAS

Artículo 40º. Se considera como apuestas fuera de línea (off line), aquellas que no fueron capturadas en el Centro de Cómputos del Instituto a través del sistema de conectividad on line-real time. En estos casos, el agente, subagente o vendedor ambulante, deberá trasladarse al punto de venta más cercano con conectividad en línea (on line), para transmitir su apuesta en tiempo y forma.

Se considerarán como apuestas demoradas, aquellas que fueron capturadas en un sistema fuera de línea (off line) y cuyo cupón fue emitido normalmente, pero no hayan sido transmitidas al centro de cómputos del Instituto en los horarios establecidos a través de la parametrización en el Sistema de Captación Automatizado de Apuestas.

Artículo 41º. Las apuestas demoradas, serán procesadas en una etapa complementaria y se incorporarán al proceso normal.

En los casos en que las apuestas demoradas, no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor y fueran imputables al agente, subagente o vendedor ambulante, se le debitará al agente la comisión correspondiente al importe apostado.

De resultar con aciertos alguno de estos cupones, se le debitará al agente el monto de los premios y el pago de los mismos correrá por cuenta exclusiva de este.

DE LAS LIQUIDACIONES DEL JUEGO

Artículo 42º. El INSTITUTO liquidará cada sorteo, tomando en consideración el total de apuestas recibidas, la comisión del agente, el total de aciertos producidos, la retención de impuestos que debiera practicar y otros débitos y créditos, que forma parte del resumen diario de cuenta corriente.

DE LAS SANCIONES

Artículo 43º. Las agencias, subagencias y/o vendedores ambulantes que no cumplieran con lo dispuesto en la presente reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Régimen de Sanciones por faltas cometidas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44º. El INSTITUTO tiene la facultad de establecer la recaudación mínima promedio del juego quiniela que deberán alcanzar los agentes, subagentes y/o vendedores ambulantes para mantener la autorización de operar como tales.

Artículo 45º. En caso de robo o extravío de formularios, de cupones, o de cualquier otro elemento inherente al sistema de captación y transmisión de apuestas del juego quiniela que sufran los agentes, subagentes y/o vendedores ambulantes, el agente deberá efectuar la correspondiente denuncia policial antes de la hora del sorteo para cualquier efecto legal que corresponda.

Sr. LEANDRO ENRIQUE ALDIATI
INTERVENTOR
Inst de Lotería y Casinos de Ctes.